



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular.

La Direccion general de Consumos, Casa de Moneda y Minas con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«En virtud de lo resuelto por Real orden de seis del corriente, el día 10 del mismo, se han puesto en circulacion, con arreglo al art. 9.º de la ley de 26 de Junio último las nuevas monedas de plata, valor de cuarenta céntimos de escudo, acuñadas en la Casa de Moneda de Madrid.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y efectos correspondientes.

Zaragoza 14 de Octubre de 1864
Sebastian Garcia Pego.

Circular.

He observado con disgusto que algunas Corporaciones y Alcaldes

remiten á este Gobierno de provincia documentos sin acompañan á ellos el correspondiente oficio misivo, y como esto indique poca atencion y aun falta de respeto á la Autoridad superior de la provincia, me ha parecido oportuno hacer saber que en lo sucesivo, cuantos documentos se reciban sin aquel requisito serán devueltos por primera vez para que se subsane la falta por quien los hubiere dirigido, y si de nuevo incurriere en ella le exigiere la responsabilidad á que se hiciera acreedor.

Zaragoza 11 de Octubre de 1864.
Sebastian Garcia Pego.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instrucción pública.
Circular.

Por Real orden de 29 de Noviembre de 1858 se prescribe á los Alcaldes la devolucion, en los diez primeros dias de cada trimestre, á la Junta de Instrucción pública, de los estados que acrediten con el recibí de los interesados hallarse satisfechas las obligaciones vencidas en cada localidad en el ramo de primera enseñanza.

Asi mismo, los maestros deben remitir su estado de cobros con la intervencion dada al material de escuelas.

Estos documentos tienen por objeto poner en conocimiento de la autoridad superior de la provincia y por su conducto en el del Go-

bierno de S. M. la atencion que merece en cada pueblo el puntual pago del personal y material de las escuelas; puntualidad indispensable para que la primera enseñanza dé los frutos que de ella deben esperarse; y al propio tiempo, facilitan los medios de cubrir los atrasos que muchas veces pueden ocurrir sin culpabilidad de nadie.

Muchos son los alcaldes y maestros que han cumplido este servicio en el tiempo prefijado; pero hay otros que no lo han hecho: y á estos me dirijo para que lo verifiquen sin pérdida de tiempo; en la inteligencia, que de no hacerlo, adoptaré las disposiciones que su morosidad reclamare. No servirá á los primeros de pretesto para eludir esta obligacion la falta de ingresos bastantes en el presupuesto municipal; deber del Alcalde es en este caso, acompañar otro estado de la distribucion de los que hubiere habido, á prorrata entre los partícipes; y proponerme con urgencia y celo los medios de satisfacer obligaciones tan recomendadas. Igual observacion hago respecto los atrasos que algunos pueblos tienen en este ramo del servicio público, y espero que los Alcaldes y Ayuntamientos nada me dejarán que desear en lo que toca á su cumplimiento.

Zaragoza 10 de Octubre de 1864.
Sebastian Garcia Pego.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

No habiendo resultado postores en las subastas de envases procedentes

de Tabacos y pólvoras celebradas en 17 de Agosto último, ha dispuesto la Direccion general del ramo se proceda á otras nuevas que tendrán lugar en 19 del actual por el número que a continuacion se espresa, así como las advertencias que han de regir en los remates.

En su consecuencia lo anuncio en este periódico oficial para conocimiento del público, y prevengo á los Administradores subalternos de rentas estancadas en cumplimiento á lo que la superioridad se sirve ordenarme, que afin de obtener licitadores remitan edictos á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes á los de su residencia, para que llegando á noticia de aquellas personas á quienes puedan convenir, sea mas fácil y mayor la concurrencia, lo cual acreditarán haber egecutado consignando en el expediente los pueblos á que los dirijan, y obteniéndolo el recibo por las autoridades de aquellos.

ENVASES.

Puntos.	Pólvora.	Tabacos.
Zaragoza	60	1100
Ateca	240	700
Belchite	20	550
Borja	90	350
Calatayud	100	600
Cariñena	20	350
Caspe	110	350
Daroca	110	300
Egea	30	150
La Almunia	1020	300
Pina	10	500
Sos	30	150

Advertencia.

1.º Las subastas se verificarán por los de esta ciudad, en mi despa-

cho, oficinas de Hacienda pública, Plaza del Justicia, bajo mi presidencia asistiendo el oficial 4.º interventor y escribano del ramo: y por los restantes en los puntos donde se hallan y sus casas Consistoriales ante los Sres. Alcaldes, concurriendo los Administradores subalternos de Rentas estancadas de los mismos, Escribano si le hay, y sino el Secretario de la Municipalidad.

2.º En todas las poblaciones se verificará el remate el mismo día y hora, sirviendo de tipo 6 reales por cada cajon, ya proceda de pólvora ó tabaco y sea grande ó pequeño por los existentes en esta ciudad, y 5 reales 50 céntimos por los restantes de todas las subalternas, no admitiéndose manda alguna menor. Pero á fin de que se compensen estos con aquellos, se distribuirán en lotes de 10 y 20 por mitad, conteniendo unos y otros el número que por los existentes les corresponda de mayores, medianos y pequeños. La postura comprenderá al menos un lote y en las pujas no se permitirá fraccion alguna de real.

3.º Los cajones estarán disponibles y divididos ya en los lotes para su vista, el día anterior á la subasta; y acerca de su estado, falta de clavazon, tabla ni desperfecto que puedan tener, se permitirá observacion ni en su caso reclamacion alguna por cuanto se enagenan tal cual se hallan en el acto de la venta.

4.º El remate quedará pendiente de aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas. Si verificado se quisiese dispensarla, causará efecto, y si la denegase no habrá tampoco lugar á reclamacion de ningun género.

5.º Para poder tomar parte en él por lo que toca á esta ciudad, será circunstancia indispensable que previamente se consignen en la sucursal de la caja de depósitos de la misma, ó sea la Tesorería de Hacienda pública, 500 rs. vn., y solo los que acrediten en el acto del remate con la oportuna carta de pago que lo verificaron, serán admitidos á la licitacion. En los restantes puntos, se depositará en poder de los Administradores el 5 por 100 del total valor de los cajones que en ellos se venden al tipo espresado para el mismo fin, y unos y otros depósitos que pertenezcan á los que resulten mejores postores, quedarán como garantía del cumplimiento del contrato hasta su completa terminacion con el pago, devolviéndose los demás á seguida.

6.º Una vez aprobado el remate y hecho saber á los interesados en él, deberán dentro de los tres días siguientes, sacar los cajones de los almacenes donde se hallan, pero precediendo su pago en los puntos donde se enagenan. Sino lo verificasen, quedarán responsables al abono de

todo perjuicio que á la Hacienda pública pueda irrogarse, y

7.º Los rematantes no tienen otro ni mas gasto que el pago del papel sellado que en los expedientes se invierta, y el de sus derechos segun arancel, á los escribanos y corredores de la voz pública, únicos que los devengan, á todo lo cual quedarán tambien afectos los depósitos de los que resulten mejores postores.

Los Administradores subalternos de Rentas estancadas, ajustarán sus

actos á lo anteriormente prevenido, dispondrán que se instruyan los expedientes en la forma acostumbrada, invitarán atentamente á las autoridades locales, consultarán cualesquiera dudas ó incidentes que ocurran para resolverlas segun proceda, y celebrados los remates, dirigirán á esta principal las diligencias practicadas dentro de los ocho días siguientes á las subastas.

Zaragoza 2 de Octubre de 1864. —Ramon Gonzalez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Octubre 1864.

Factoría de utensilios de Egea.

NOTA de los artículos comprados por el Factor que suscribe, en los días que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del artículo en pesas y medidas del país.	
				Rs.	cs.	Rs.	cs.
<i>Acete.</i>							
4	Egea.	D. Eustasio Olmos.	1	60	64	80	
<i>Carbon.</i>							
4	id.	Eustasio Olmos.	10	6	6	48	
<i>Paja larga.</i>							
4	id.	Pascual Guillemes.	40	2	50	2	70

Egea de los Caballeros 4 de Octubre de 1864. —El Factor, Pedro Clemente. —V.º B.º —El Comisario de Guerra Inspector, José M. Muñoz.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 6 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Santander la cátedra de Elementos de Geografía é Historia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 4.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el

discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Exposicion de las principales disposiciones adoptadas en el Reinado del Sr. D. Carlos III para fomentar la agricultura, las Artes y el Comercio.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 4.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito y en los Institutos del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1864. —El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 6 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto provincial de Cuenca una cátedra de Gramática Latina y castellana la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 4.º

de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras; ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De la conjuncion; sus especies: comparacion entre las Lenguas Latina y Castellana.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 4.º de Mayo de 1864 se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1864. —El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 6 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto provincial de Zamora y en la Escuela industrial de Bejar una Cátedra de Elementos de Matemáticas; la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 4.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Teoría general

de los Logaritmos y sus aplicaciones.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito, ó en los Institutos del mismo, á los efectos oportunos.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 6 del actual me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en los Institutos provinciales de Huelva y Canarias y en el local de Cádiz una de las Cátedras de Elementos de Matemáticas, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura antes de la Ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Teoría general de los Logaritmos y sus aplicaciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 6 del actual me remite el siguiente anuncio.

Están vacantes en los Institutos provincial de Pontevedra y locales de la Coruña y de Monforte cuatro cátedras de Elementos de ma-

temáticas las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Santiago, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura antes de la Ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Teoría general de los Logaritmos y sus aplicaciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 6 del actual me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en los Institutos provinciales de Huelva y Badajoz y en el local de Cádiz la cátedra de Elementos de Física y Química la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de primero de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas

el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De los procedimientos que pueden emplearse para determinar la densidad relativa ó sea el peso específico de los cuerpos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 6 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Cáceres y Avila las Cátedras de Agricultura teórico-práctica las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.—4.º Ser Ingeniero Agrónomo, ó Licenciado en la facultad de Ciencias, naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De las labores.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito, y en los Institutos del mismo, á los efectos oportunos.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

D. Leoncio de Val, Auditor de Guerra honorario; Juez de paz del Distrito de San Pablo de esta capital, y como mas antiguo, encargado del Juzgado de primera instancia de el del Pilar de la misma, por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo

y emplazo á Angela Blazquez, soltera, criada doméstica, que ha sido en el pueblo de Zuera, natural de Berdun, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado, ó manifieste el punto donde se encuentre, para notificarle la sentencia egecutiva pronunciada en la causa seguida contra Ramon Dieste y otros de dicho pueblo, sobre tentativa de violacion á dicha Blazquez, y el auto en que se mandó comunicarle el expediente de egecucion de dicha sentencia, con apercivimiento, que transcurrido dicho término se seguirá el procedimiento, teniendo lugar aquella diligencia en los estrados del tribunal. Dado en Zaragoza á 8 de Octubre de 1864.—Leoncio Val.—Por sumandado, Domingo Pujol.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercero y último edicto y progon cito, llamo y emplazo á Manuela Alastuey y Aricuren para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion. Dado en Zaragoza á 9 de Octubre de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por maudado de S. S.ª Manuel Serrano.

Anuncio.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la detencion en cualquiera parte donde se encontrare, de una mula que se extravió de entre sus compañeras, en el ferial de esta ciudad, el dia 13 de los corrientes á las 11 de la mañana.

Señas particulares de la mula.

Edad 15 meses, estatura 7 palmos 2 dedos, pelo castaño oscuro, pardo de los ojos, blanquinoso, morro blanquinoso, el casco de una de sus manos tambien es blanquinoso.

En caso de encontrarse podrán presentarla en la posada de los Navarros y se gratificará.

Fábrica de botones de pasta y hornillas de hueso.

En la calle de Contamina número 5, se encuentra un variado y abundante surtido de botones de asta, de dibujos modernos y de todas dimensiones, con notable rebaja ó descuento sobre los precios corrientes.

COMPAÑIAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO.

DEL NORTE DE ESPAÑA
Y DEL MEDIODIA DE FRANCIA.

1 Octubre 1864.

TRANSPORTES A PEQUEÑA VELOCIDAD.

TARIFA COMUN.

Serie E-F. Núm. 3.

Designacion de las mercancías.	ESTACIONES de Salida y de Destino.	Distancias kilométricas:		PRECIO de 1000 kilogramos, comprendidos los gastos de trasbordo en la frontera.	
		De Bagneres.	De Burdeos.		
PIZARRAS. Por Wagon completo de 8000 kilogramos al menos ó pagando por 8000 kilogramos.	Renteria.	293	246	R. C. 45,60	
	Pasages.	297	248	45,60	
	San Sebastian.	302	253	45,60	
	Tolosa.	328	279	53,20	
	Beasain.	344	295	60,80	
	Zumárraga.	338	309	60,80	
	Alsasua.	388	339	68,40	
	Vitoria.	431	382	68,40	
	Burgos.	553	504	95, »	
	Palencia.	649	600	95, »	
	A (Via de Irun.)	Valladolid.	674	625	102,60
	Medina del Campo.	717	668	114, »	
	Árevalo.	752	703	131,40	
	Avila.	803	754	136,80	
El Escorial.	873	824	136,80		
Madrid.	923	874	144,40		

Las pizarras expandidas á las condiciones de la presente tarifa, procedentes ó destinadas á una Estacion de las no designadas, pero sí comprendida entre dos de las nombradas, disfrutarán del beneficio de la presente tarifa comun pagando el precio correspondiente á la distancia entera que separe á la última Estacion nombrada, situada antes del punto de partida, de la primera Estacion nombrada situada mas allá del punto de destino; si la tasa, así calculada, es mas ventajosa para los remitentes que la de las tarifas generales ó especiales de las dos Compañias.

CONDICIONES.

Las Compañias se reservarán el derecho de exceder, á su voluntad, en 10 dias mas de los plazos ordinarios para la expedicion y transporte de mercancías á pequeña velocidad, la duracion de los transportes que son objeto de la presente tarifa. La compañía remitente, sola, percibe 0.38, por expedicion, por derecho de registro.

Las Compañias no responden de las mermas ni averias de ruta.

La carga y descarga se harán por cuidado y á expensas de los remitentes y consignatarios, bajo la vigilancia de las Compañias, y sin que haya lugar á percibir los gastos de Estacion.

En el caso de que las Compañias tengan que hacer estas dos operaciones ó solamente una de ellas, tendrán derecho á percibir 4.90 por tonelada y por cada operacion, comprendidos los gastos de Estacion.

Los wagoes deberán hallarse completamente cargados á las 24 horas siguientes de haber sido puestos á disposicion de los remitentes: pasado este plazo, la Compañia percibirá por paralización del material un derecho de 19.R por wagon, comenzado ó no, y por dia indivisible de retardo, cualquiera que sea la cabida del wagon.

Los wagoes deben hallarse completamente descargados á las 24 horas siguientes de haber sido puesta en el correo la carta de aviso, dirigida por la Compañia al Consignatario; pasado este plazo, la Compañia puede optar ó por hacer la descarga á costa del Consignatario, sin perjuicio de los derechos ordinarios de almacenaje por las mercancías descargadas á contar desde la espiracion de las 24 horas arriba fijadas, ó por dejar las mercancías en los wagoes, percibiendo por paralización de material un derecho de 19.R por wagon y por dia indivisible de retardo, cualquiera que sea el contenido del wagon.

Todo exceso de peso interior á la carga de un wagon completo será tasado segun haya ventaja para el remitente, ó como wagon completo á los precios de la presente tarifa comun, ó conforme al peso efectivo á los precios de la tarifa general de cada Compañia.

En todos los casos la expedicion entera será regida por las condiciones de la presente tarifa comun.

La aplicacion de la presente tarifa comun queda sometida á las condiciones de las tarifas generales de las dos Compañias en todo lo que no sea contrario á las disposiciones particulares que preceden.

AVISO IMPORTANTE. La presente tarifa comun no será aplicada sino cuando el remitente lo haya pedido expresamente en su declaracion. A falta de esta peticion previa, la expedicion queda sometida de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada compañía.

COMPAÑIAS

DE LOS

CAMINOS DE HIERRO

DEL NORTE DE ESPAÑA Y DEL MEDIODIA DE FRANCIA.

1 Octubre 1864.

Transportes á pequeña velocidad.

TARIFA COMUN.

SÉRIE E-F. NÚM. 1.

DESIGNACION de las mercancías.	ESTACIONES DE SALIDA Y DE DESTINO.	Distancias kilométricas.	PRECIO por 1.000 kilogramos comprendidos los gastos de carga, descarga y estacion, y los de trasbordo en la frontera.
Artículo 1.º Vinos en barricas ó en botellas encajonadas.	De las Estaciones del Frente á Burdeos-Brienne (via de Irun).	Alsasua.	540 114.
		Miranda de Ebro.	416 114.
		Valladolid.	626 159.60
		Medina del Campo	669 182.40
Artículo 2.º Granos y harinas.	De las Estaciones del Frente á Burdeos-Brienne (via de Irun.)	Madrid.	875 190.
		Árevalo.	703 142.50
		Medina del Campo.	668 133.
		Valladolid.	626 125.40
		Pampliega.	536 108.30
Artículo 3.º Rubia, Garancina y raiz de Rubia.	De Valladolid á las Estaciones de (via de Irun.)	Burgos.	505 102.60
		Bribiesca.	458 95.
		Pancorbo.	435 95
		Burdeos-Brienne.	626 118.75
		Foix.	962
Montrejeau.	984 171.		
La Peyrade.	1103		
Lodève.	1430		

Las mercancías arriba designadas, expedidas á las condiciones de la presente tarifa, procedentes ó destinadas á una Estacion de las no designadas, pero sí comprendida entre dos de las nombradas, disfrutarán del beneficio de la presente tarifa comun pagando el precio correspondiente á la distancia entera que separe á la última Estacion nombrada, situada antes del punto de partida, de la primera Estacion nombrada situada mas allá del punto de destino; si la tasa, así calculada, es mas ventajosa para los remitentes que la de las tarifas generales ó especiales de las dos Compañias.

CONDICIONES.

Las Compañias se reservarán el derecho de exceder á su voluntad en cinco dias mas de los plazos ordinarios para la expedicion y transporte de mercancías á pequeña velocidad, la duracion de los transportes que son objeto de la presente tarifa.

La Compañia remitente, sola, percibe 0.38 por expedicion, por derecho de registro.

Las Compañias no responden de las mermas ni averias de ruta.

La aplicacion de la presente tarifa comun, queda sometida á las condiciones de las tarifas generales de las dos Compañias, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones particulares que preceden.

AVISO IMPORTANTE. La presente tarifa comun, no será aplicada sino cuando el remitente lo haya pedido expresamente en su declaracion. A falta de esta peticion previa, la expedicion queda sometida de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada compañía.